



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 59

E X P E D I E N T E

número 2.813

C O N T R A:

PEDRO MUR LANAU

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE ARTASONA (EL GRADO)

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.813

CONTRA Pedro Mur Lanau

DE Artasona

(Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 12 DE Septiembre DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

5501
P

4991

*Pedro Nous
Lanau*

15-10-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 15 de *Octubre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Don Arístegui Huesca



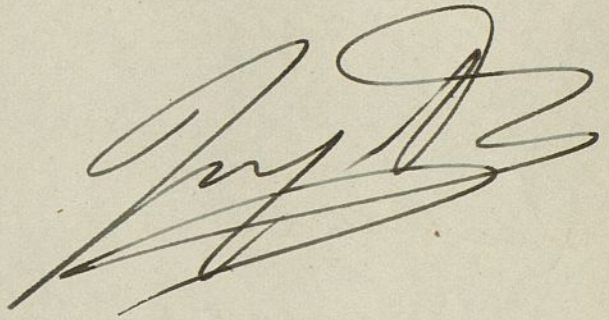
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

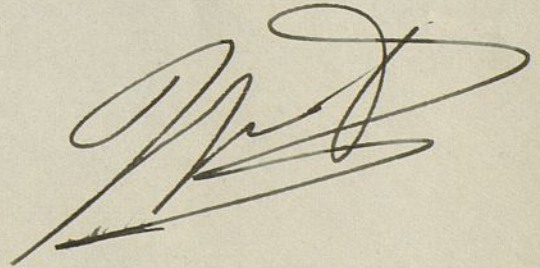
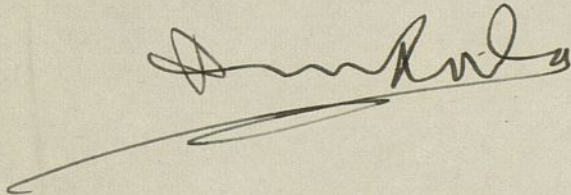
S. S.

Huesca nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Presidente
de Castro

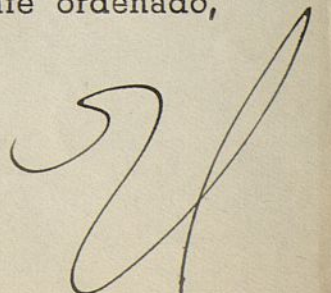

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



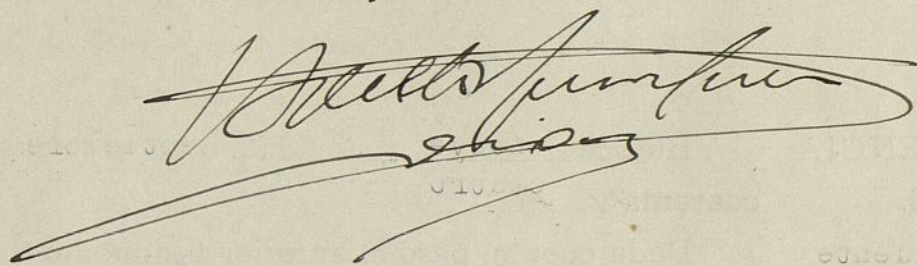
DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal última procedente
la incoación de oportuno
Expediente de Responsabilidad
Política contra Pedro Luis
Lanao. -

Zaragoza 11 Septiembre 1944.



PROVIDENCIA

S. S.

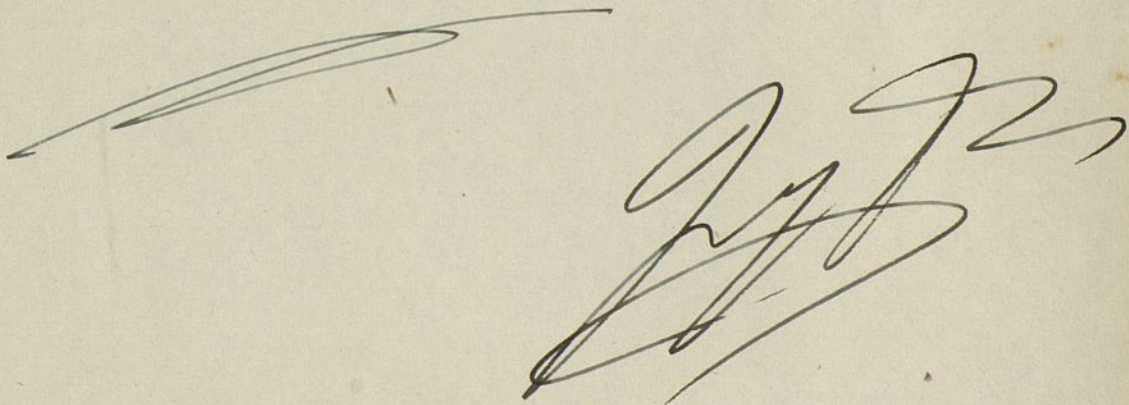
Presidente
Castro

Huesca doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 561-38 contra Pedro Mir Lanau por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



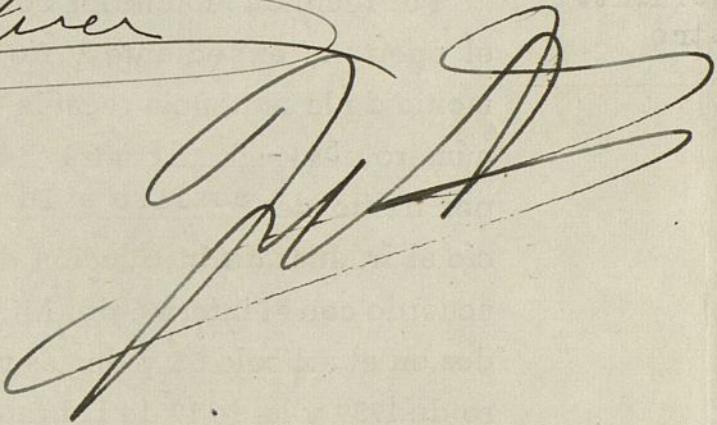
NOTIFICACION

Del Sr. Fiscal

Al siguiente día *Mr. Fiscal le previene* notifié debidamente al
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

de que certifico.

Acumbrado

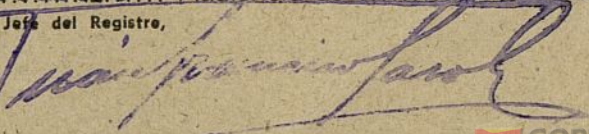


REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de ...Pedro Mur Lanau.....

Juzgado de ...Barbastro... Audiencia de Huesca nº 2813..

El Jefe del Registro,



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 3813 de la Audiencia
y 456 del Juzgado
Contra
Pedro Mur Labat
vecino de Artasona (El Grado)



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha doce de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barbastro 15 de Septiembre de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

16294

Expediente n.º 2813 de la Audiencia.

63

Idem n.º 456 del Juzgado.

J

CONTRA

Pedro Mur Labac

Vecino de *Ortarona (El grado)*

Residencia en Gran - Barrio Las Puñolas n.º 6



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

6

Expediente núm. 2.813

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Padro Mir Labau, natural y vecino de Artasona.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 12 de Septiembre de 1944

Jose Luis Dufado



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

9

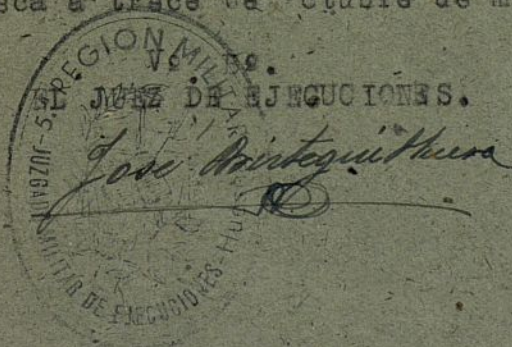
DON CELADONIO GOMEZ CARRETERO Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del procedimiento sumarisimo de urgencia numero 561-38, seguido contra PEDRO MUR LANAU, y otros del que es Jefe Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Tte. de Artilleria DON JUAN FELLEJERO FELLEJERO,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obra las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 72.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastroa 23 de Octubre de 1938, III A.T.- Visto por el Consejo de Guerra Permanente numero dos, de la Quinta Region Militar el presente procedimiento sumarisimo de urgencia nº 561 de 1938 del Juzgado de Barbastro seguido contra los procesados BERNARDO SERENA BLANC y otros.- Oido el Fiscal, Defensor y los procesados y ...-RESULTANDO: Probado y así se declara: Que el procesado PEDRO MUR LANAU, natural y vecino de Artasena, elemento de I.A.C.N.T. ya antes del Movimiento participó en el asalto de la Iglesia y saqueo de la casa de Salcedo en la forma referida en el anterior Resultando, habiendo desempeñado el cargo de Delegado de Abastos de la localidad, digo, de la colectividad, destacandose por sus andanzas y sembrando el terror con sus palabras procediendo como auxiliar de la rebelion.-CONSIDERANDO: que los actos realizados por el procesado a que se hace referencia en el anterior Resultando, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sancion penal, es indudable que un doble análisis objetivo de los actos en si realizados y subjetivo en cuanto a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad, no permite atribuirle en la rebelion marxista una actuacion tan destacada que le haga reo del delito de adhesion a la rebelion, sino que la calificacion juridica ha de ser de tonos mas benignos al reputarle como mero auxiliar de la rebelion, delito que prevé y sanciona el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinacion y cuantia se hará en la forma establecida en el DaL. de 10 de marzo de 1937.-VISTOS: el art. citado, concordantes y demas preceptos de general y pertinente aplicacion.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a PEDRO MUR LANAU como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; siendo de abono la prision preventiva.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSE DEUS ALONSO - JUAN SANCHEZ MURCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- EVARISTO QUINTANA RUIZ.- LUIS SOLANO" - Rúbricados.-

AL FOLIO 74 y siguientes, aparece decreto del Auditor de fianca dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, declarando firme y ejecutoria la anterior sentencia.

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESP/POLITICAS expedido el presente de orden y visado por SS en Huesca a trace de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro quince de Septiembre
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/

[Handwritten signature: Francisco Marco Montón]

[Handwritten signature: Juan Pajo]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de El Grado.-

[Handwritten signature: Pajo]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 16294

Responsable

Pedro Mu Labau

(Al contestar citese la referencia)

11

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-6-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Abril de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



P. Labau

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco.- Barbastro quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese; acusese recibo y para llevar a efecto lo acordado y mandado, librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fe.

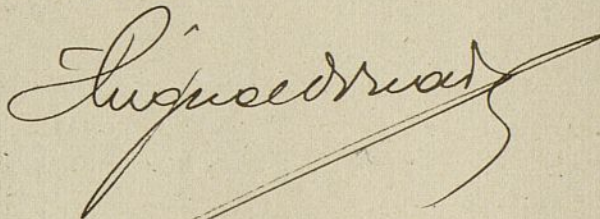
DILIGENCIA. Doy fe; que seguidamente se registró, se acusó recibo y

Diligencia: Con D. Barbastro a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. En esta fe se reproduce el orden al inferior. Doy fe

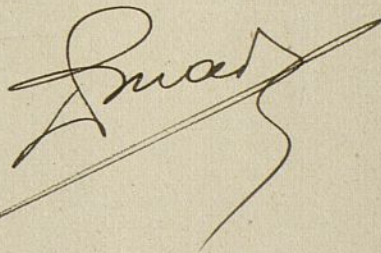
Providencia Juez) Barbastro veinte de abril de mil novecien-
Señor Falop.) tos cincuenta y tres.

El anterior despacho al expediente de su razón y li-
brese el pertinente exhorto, para cumplimiento de lo acordado.

Lo proveyó y rubrica SSA, de que doy fé.



DILIGENCIA. / Seguidamente se libra el exhorto acordado al de
igual clase de Benabarre, doy fé.



Robo - al nº 30/53-

Q.9.345.815

14

DON FERNANDO PALOP FILLOL

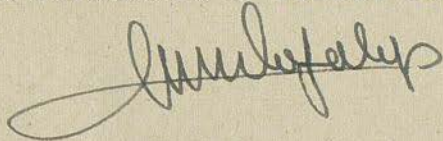
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

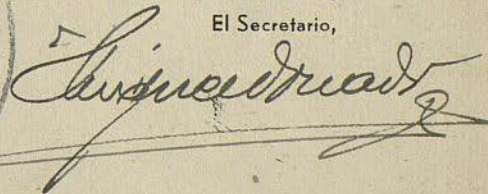
E INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE BARBASTRO (Huesca) Y SU PARTIDO.

Al de igual clase de BENABARRE,
saludo atentamente y participo: Que en el expediente de respon-
sabilidades politicas nº 456 contra Pedro Mur Lanao, con domicilio
en Graus Barrio Las Pueblas nº 6

se acordó dirigir a V. S. el presente por el cual y en nombre de
S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el
mío le ruego se digne aceptarle, acusarme recibo y ordenar la
práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolvién-
dole a la mayor brevedad, pues en ello está interesada la recta
administración de justicia; quedando obligado a la recíproca.

DADO en Barbastro a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres



El Secretario,


- DILIGENCIAS -

1ª.- que se notifique al encartado que al dorso se indica haberse sobrecusado provisoriamente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra él se sigue.

2ª.- que se requiere a dicho encartado para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se le hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con el propio expedientado, se realizarán con los representantes legales o voluntarios de sujeción y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual del expedientado.

PROVIDENCIA. - Juez Benabarre, veintidos de abril
Sr. Gual Solá de mil novecientos cincuenta y tres

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto; acútese recibo, regístrese; practíquense las diligencias que en el mismo se interesan, y verificado, devuélvase a su procedencia, dejando nota. Remitiéndose original al Juzgado de Paz de Graus

Lo mandó y firma SS.^a; doy fe.



E/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

[Handwritten signature]

Pro.....

Regt^o N^o 41/53

videncia

Juez de Paz En la Villa de Graus a veintitres de Abril, de mil nove-
Sr. Cosialls / cientos cincuenta y tres.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la anterior
 carta-orden, registrese y una vez cumplimentada devuelvase con atento ofi-



Lo mandó y firma dicho Sr. Juez y doy fe.

Munoz

José Cosialls

Diligencia: Seguidamente se registró. Doy fe.

José Cosialls

Notificación. En la Villa de Graus a veinticuatro de Abril de mil novecien-
 tos cincuenta y tres. Yo Secretario teniendo ante mi al encartado, Pedro Mur
 Lanau, le notifiqué el contenido de la anterior carta-orden de la Superiori-
 da por lectura integra de la misma, haciendole saber que queda sobreseido
 provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que contra él
 se seguía, enterado, firma y doy fe.

Pedro Mur Lanau

José Cosialls

Requerimiento: Seguidamente yo Secretario teniendo ante mi a Pedro Mur La-
 nau le requerí para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotacio-
 nes preventivas, nombramientos de administradores o interventores: Manifies-
 ta que lo ignora, haciendole saber en el acto de que en caso de verificarlo
 todas estas medidas han quedado sin efecto, enterado, firma y doy fe.

Pedro Mur Lanau

José Cosialls

DILIGENCIA.- Recibido cumplimentado, se reporta, dejando nota.

Benabarre 25 de Abril de 1953; doy fe

Lacambra



PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Mayo de mil no-
SR. PALOP.- " veientos cincuenta y siete.

El despacho anterior únase al expediente de su razón, y archívese.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

[Handwritten signature]

K 7276570

